

LÍNEAS DE AYUDAS Y TIPOLOGÍAS DE OPERACIONES SUBVENCIONABLES

GRUPO DE DESARROLLO RURAL DEL MEDIO GUADALQUIVIR

1. Línea de ayudas núm. 1. Desarrollo del sector agrario y forestal.

1.7. Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de explotaciones agrarias.

1. Operaciones subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

a) Puesta en marcha de nuevas explotaciones agrarias.

b) Mejora del rendimiento global de las explotaciones agrarias. A estos efectos, se considerará que se mejora el rendimiento global cuando la operación esté destinada a:

1.º La mejora de la productividad y/o de la competitividad económica de la explotación agraria y/o;

2.º La realización de una modernización en cualquiera de las fases del proceso productivo de forma que se reduzca el impacto ambiental de esta, se mejore el servicio a los clientes o se mejoren las condiciones de vida y trabajo vinculadas a la actividad agraria.

c) Adaptación de las explotaciones agrarias a nuevos requisitos impuestos por el Derecho de la Unión Europea.

En este caso, los requisitos para cuyo cumplimiento se haya solicitado la ayuda, deberán haberse cumplido, a más tardar, treinta y seis meses después de la fecha en la que éstos pasen a ser obligatorios para la explotación.

d) Implantación de medidas preventivas en las explotaciones agrarias, destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales y/o catástrofes. A estos efectos se considerarán las siguientes definiciones:

Desastres naturales: terremotos, avalanchas, corrimientos de tierras e inundaciones, tornados, huracanes, erupciones volcánicas e incendios de origen natural.

Fenómenos climáticos adversos asimilables a un desastre natural: las condiciones meteorológicas desfavorables, como heladas, tormentas y granizo, hielo, lluvias torrenciales o persistentes o sequías graves, que destruyen, en el caso de la agricultura, más del 30% de la producción media calculada sobre la base del período trienal o cuatrienal anterior o de una media trienal basada en los períodos de cinco u ocho años anteriores, excluidos los valores más alto y más bajo y, en el caso de la silvicultura, más del 20% del potencial forestal.

Catástrofes: sucesos imprevistos de índole biótica o abiótica causados por la actividad humana que ocasionan trastornos importantes en las estructuras forestales o agrarias y acaban generando daños económicos importantes en el sector agrario o forestal.

A efectos de la presente Tipología de operaciones subvencionables, se entenderá que son explotaciones agrarias las explotaciones en las que se desarrollen actividades agrícolas, ganaderas o ambas. Asimismo, tendrán la consideración de explotaciones agrarias las explotaciones agroforestales donde se combinen tanto actividades agrarias como forestales en la medida en la que la actividad productiva agraria (agrícola o ganadera) sea predominante (volumen de negocio generado).

Cuando los límites de la explotación sobrepasen el ámbito territorial del Grupo de Desarrollo Rural, serán de aplicación los siguientes apartados:

a) Cuando los gastos para los que se solicite la ayuda sean bienes muebles, la solicitud se presentará al Grupo de Desarrollo Rural que opere en la Zona Rural Leader donde la explotación tenga mayor base territorial.

b) Cuando los gastos para los que se solicite la ayuda incluyan algún tipo de bien inmueble, la solicitud de ayuda para todos los gastos de la operación se presentará al Grupo de Desarrollo Rural que opere en la Zona Rural Leader donde se localice o localizará dicho inmueble. Si el inmueble se localiza en más de una Zona Rural Leader, la solicitud se presentará donde dicho inmueble cuente con mayor base territorial.

Los apartados anteriores serán igualmente aplicables cuando la explotación de que se trate sobrepase el límite territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, el término «base territorial» indicado anteriormente, estará referido a la superficie total de la explotación o a los animales declarados en la misma.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

a) Operaciones destinadas a apoyar el simple funcionamiento o explotación normal de la actividad desarrollada sin que se produzca una mejora o valor añadido con respecto a la situación existente antes del comienzo de la ejecución de dicha operación.

b) Operaciones que impliquen inversiones subvencionables a través de la Tipología 1.6, por estar destinadas al uso común o compartido por parte de diferentes titulares de explotaciones.

c) Operaciones destinadas o vinculadas con la creación, dotación o mejora de infraestructuras o estructuras de regadío. Cuando en el marco de una operación de puesta en marcha o modernización, haya diferentes gastos, algunos de los cuales estén vinculados a infraestructuras o estructuras de regadío, podrá ser subvencionable la operación siempre que se excluyan de la subvencionabilidad, los citados gastos.

La exclusión recogida en el párrafo anterior no afectará a las inversiones destinadas a la generación de energía a partir de fuentes renovables, que vayan a utilizarse en instalaciones de regadío ya existentes.

2. Modalidad de las subvenciones.

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. Requisitos de las operaciones subvencionables.

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las operaciones se considerarán de carácter productivo.

b) Las operaciones deberán estar relacionadas con las actividades de producción de productos agrarios que se desarrollen o vayan a desarrollar en la explotación de que se trate.

c) Las explotaciones en las que se vaya a ejecutar la operación deberán encontrarse inscritas, a nombre de su titular, en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAFA) o en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) según el tipo de explotación de que se trate. Cuando la operación esté destinada a la puesta en marcha de una nueva explotación, la inscripción deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en la normativa reguladora del registro y con anterioridad al momento de la solicitud de pago de la ayuda.

d) Cuando la operación esté destinada o integre inversiones para la producción de biocombustibles o de energía procedente de fuentes renovables, además de lo establecido en el artículo 6, apartado 12 de esta Orden, será de aplicación lo recogido en los siguientes puntos:

1.º Cuando la inversión se destine a la producción de biocombustibles, la capacidad de producción de las instalaciones no será superior al equivalente del consumo medio anual de combustible de transporte de la explotación y el biocombustible producido no podrá venderse en el mercado.

2.º En la producción de bioenergía, incluidos los biocombustibles, no podrán superarse las proporciones máximas de cereales y otros cultivos ricos en almidón, azúcares y oleaginosas que se hayan establecido a nivel nacional.

3.º Cuando la inversión se destine a la producción de energía térmica y electricidad procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas de la explotación y su capacidad de producción no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación. La venta de electricidad en la red solo estará permitida en la medida en que se respete el límite medio anual de autoconsumo.

4. Personas beneficiarias y exclusiones.

Las personas beneficiarias podrán ser personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o sociedades civiles, que desarrollen o vayan a desarrollar actividades agrarias en una explotación.

5. Requisitos de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias deberán ser los titulares de la explotación en la que se vaya a ejecutar la operación para la que se ha solicitado la ayuda. A estos efectos, se considerará que son titulares, las personas físicas o jurídicas que puedan acreditar la propiedad de la explotación o las personas a las que los propietarios de la misma les hayan cedido el uso de ésta (en su condición de arrendatarios, aparceros, cesionarios o cualquier otro concepto análogo con validez jurídica).

Cuando la operación esté destinada a la puesta en marcha de una nueva explotación y la persona solicitante sea una persona física, el requisito de titularidad podrá cumplirse con posterioridad al momento de la Resolución de la ayuda siempre que sea anterior al momento en el que comience a desarrollarse la actividad agraria.

6. Gastos subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las inversiones en activos materiales e inmateriales enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3, relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la presente Orden.

No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la presente Orden y, especialmente, los contemplados en el apartado 7 del citado artículo.

7. Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.

El porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación.

8. Normativa sobre ayudas de estado.

No aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 145.2 del Reglamento 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC).

1.9. Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de empresas dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos agrarios.

1. Operaciones subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

a) Puesta en marcha de nuevas actividades económicas destinadas a la transformación y/o comercialización de productos agrarios.

b) Modernización de las actividades destinadas a la transformación y/o comercialización de productos agrarios. A estos efectos, se considerará que se trata de una modernización cuando la operación esté destinada a:

1.º La mejora de la productividad y/o de la competitividad económica de la actividad de transformación o de comercialización y/o;

2.º La realización de un cambio en cualquiera de las fases del proceso de transformación o comercialización de forma que se reduzca el impacto ambiental, se mejore el servicio a los clientes o se mejoren las condiciones de trabajo vinculadas a la actividad de transformación o comercialización.

En el ámbito de la modernización, podrán ser subvencionables las operaciones vinculadas al traslado de actividades económicas ya existentes siempre que el traslado implique una mejora económica, social o medioambiental de la actividad desarrollada. A efectos de las presentes bases reguladoras, se deberán considerar los siguientes apartados:

a) Se considerarán productos agrarios a los productos agrícolas y ganaderos recogidos en el Anexo I del TFUE (excluidos los productos de la pesca y la acuicultura, así como los productos forestales de conformidad con la Tipología de operaciones subvencionables núm. 1.8) y el algodón.

b) Se considerará transformación de productos agrarios a las actividades efectuadas sobre un producto agrario independientemente del producto resultante de dicha transformación. No se considerará transformación a las actividades realizadas en la explotación que sean necesarias para preparar un producto animal o vegetal para la primera venta. Asimismo, se considerará que las actividades destinadas a la fabricación de biomasa para la generación de energía destinada al autoconsumo y/o para la comercialización de dicha biomasa, entran en el ámbito de la transformación de productos agrarios, siempre que las materias primas mayoritarias transformadas sean productos agrarios o restos de estos en el sentido indicado por la presente tipología.

c) Se considerará comercialización de productos agrarios a las actividades de tenencia o exhibición con destino a la venta, la oferta para la venta, la entrega o cualquier otra forma de presentación en el mercado, con excepción de la primera venta por parte de un productor primario a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta. La venta por parte de un productor primario a los consumidores finales se considerará comercialización de productos agrarios si se lleva a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin.

d) Cuando las actividades de transformación para las que se solicite la ayuda, impliquen productos agrarios y no agrarios, será de aplicación la Línea de ayudas y/o la Tipología de operaciones subvencionables que se corresponda con el volumen de negocio (existente o previsto) mayoritario, generado por uno u otro tipo de producto.

e) Cuando la operación esté vinculada con la comercialización minorista o mayorista de una amplia variedad de productos de origen diferente, agrarios y no agrarios (supermercados, comercios vinculados al sector turístico y establecimientos similares), la operación deberá tramitarse en el ámbito de la Línea de ayudas núm. 2 correspondiente a la diversificación de la economía rural o bajo las condiciones establecidas en la Tipología de operaciones subvencionables 1.11 cuando parte de los productos comercializados se destinen a los profesionales agrarios y/o forestales.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

- a) Operaciones destinadas o que afecten a la transformación y/o comercialización de productos forestales.
- b) Operaciones destinadas a la producción y comercialización de biocombustibles procedentes de cultivos alimentarios y forrajeros, tal y como se definen en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- c) Operaciones destinadas a apoyar el simple funcionamiento o explotación normal de la actividad desarrollada sin que se produzca una mejora o valor añadido con respecto a la situación existente antes del comienzo de la ejecución de dicha operación.

2. Modalidad de las subvenciones.

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. Requisitos de las operaciones subvencionables.

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las operaciones se considerarán de carácter productivo.
- b) Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 173/2001, de 24 de julio, y en la Orden de 3 de octubre de 2002 que lo desarrolla, una determinada actividad deba estar inscrita en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, serán de aplicación los siguientes puntos:

1.º Cuando la operación para la que se solicite la ayuda esté destinada a la puesta en marcha de una nueva actividad, la inscripción deberá haberse efectuado con anterioridad al momento de la solicitud del pago de la ayuda.

2.º Cuando la operación para la que se solicite la ayuda esté destinada a la modificación y/o modernización de una actividad ya existente, la inscripción deberá haberse efectuado con anterioridad al momento de la solicitud de la ayuda. Asimismo, en el momento de la solicitud del pago, deberá presentarse, en su caso, la documentación acreditativa de la inscripción de la inversión subvencionada.

4. Personas beneficiarias y exclusiones.

Las personas beneficiarias podrán ser:

a) Personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa y cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

b) Personas físicas que vayan a ejercer una actividad económica mediante la puesta en marcha de una PYME de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.

c) Comunidades de bienes o sociedades civiles que cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

5. Requisitos de las personas beneficiarias.

No aplicable.

6. Gastos subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las inversiones en activos materiales e inmateriales enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3, relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la presente orden.

No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la presente orden y, especialmente, los contemplados en el apartado 7 del citado artículo.

7. Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.

El porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación. Cuando las inversiones estén destinadas o afecten a la transformación de productos agrarios y el producto resultante del proceso de transformación no esté contemplado en el Anexo I del TFUE, la ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

8. Normativa sobre ayudas de estado.

Cuando las inversiones estén destinadas o afecten a la transformación de productos agrarios y el producto resultante del proceso de transformación no esté contemplado en el Anexo I del TFUE, será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

1.11. Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de empresas que presten servicios al sector agrario y/o forestal.

1. Operaciones subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

a) Puesta en marcha de nuevas actividades económicas destinadas a prestar servicios al sector agrario y/o forestal.

b) Modernización de las actividades económicas destinadas a prestar servicios al sector agrario y/o forestal. A estos efectos, se considerará que se trata de una modernización cuando la operación esté destinada a:

1.º La mejora de la productividad y/o de la competitividad económica de la actividad desarrollada.

2.º La realización de un cambio en la actividad, de forma que se reduzca el impacto ambiental de ésta, se mejore el servicio a los clientes o se mejoren las condiciones de trabajo vinculadas a la actividad económica desarrollada.

En el ámbito de la modernización, podrán ser subvencionables las operaciones vinculadas al traslado de actividades económicas ya existentes siempre que el traslado implique una mejora económica, social o medioambiental de la actividad desarrollada.

A efectos de las presentes bases reguladoras, se entenderá que la venta de productos y materiales requeridos por el sector agrario y forestal, se encuentra incluido dentro del concepto de «servicios al sector agrario y/o forestal» subvencionable bajo las condiciones establecidas en esta Tipología.

Cuando la operación esté destinada a prestar servicios tanto al sector agrario/forestal como a otros sectores de la economía, la solicitud de la ayuda se tramitará por la Línea de ayudas que se corresponda mayoritariamente con las características y objetivos perseguidos por la operación de que se trate. Cuando las características de la operación no permitan identificar una correspondencia mayoritaria, el GDR determinará la Línea de ayudas por la que deberá tramitarse la solicitud, en función de los objetivos de su Estrategia y de la disponibilidad presupuestaria con que se cuente.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

a) Operaciones en el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales.

b) Operaciones en el sector industrial a pesar de que el resultado de los procesos de transformación sean productos destinados al sector agrario y/o forestal.

c) Operaciones destinadas a apoyar el simple funcionamiento o explotación normal de la actividad desarrollada sin que se produzca una mejora o valor añadido con respecto a la situación existente antes del comienzo de la ejecución de dicha operación.

2. Modalidad de las subvenciones.

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

3. Requisitos de las operaciones subvencionables.

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las operaciones se considerarán de carácter productivo.

b) Cuando la operación implique la adquisición de maquinaria o cualquier otro de bien mueble o inmueble y la persona solicitante de la ayuda desarrolle también actividades en el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o

forestales, será de aplicación lo establecido en el artículo 6, apartado 6 de la presente Orden.

c) Cuando la operación esté destinada al desarrollo de actividades de formación o promoción, serán aplicables los requisitos, condiciones y exclusiones contemplados en las Tipologías 1.2 y 1.3 para las operaciones de carácter productivo llevadas a cabo por empresas.

4. Personas beneficiarias y exclusiones.

Las personas beneficiarias podrán ser:

a) Personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa y cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

b) Personas físicas que vayan a ejercer una actividad económica mediante la puesta en marcha de una PYME de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.

c) Comunidades de bienes o sociedades civiles que cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

5. Requisitos de las personas beneficiarias.

No aplicable.

6. Gastos subvencionables y exclusiones.

Podrán ser subvencionables los gastos que respondan a la naturaleza de la operación subvencionada y resulten necesarios para el desarrollo de ésta. Entre otros:

a) Inversiones en activos materiales e inmateriales enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3 relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la presente Orden.

b) Los gastos de personal bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10 relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la presente orden.

c) Los gastos de asesorías y consultorías siempre que no estén destinados a sufragar servicios periódicos y regulares de asesoría jurídica, fiscal, contable o similar, propios del funcionamiento normal de la persona beneficiaria.

d) Gastos destinados a la organización de actividades de formación de los trabajadores de la persona o entidad beneficiaria, así como gastos de promoción y publicidad de sus propios productos y servicios, siempre que dichos gastos no estén destinados al desarrollo de actividades de formación o promoción periódicas y regulares sin un valor añadido.

e) Otros gastos requeridos para la implantación, modernización, desarrollo y/o puesta en marcha de nuevos productos, procesos y tecnologías o los vinculados a la mejora de las condiciones de trabajo o a reducir el impacto ambiental de la actividad desarrollada.

No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la presente orden.

7. Porcentajes y cuantías máximas de ayuda.

El porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable. La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación. La ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

8. Normativa sobre ayudas de estado.

Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.